## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO SECRETARÍA GENERAL

#### RESOLUCION NRO. CU-310 -2021-UNSAAC/

Cusco, 05 de octubre de 2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 127-2021-AEP-UTH/DIGA, presentado por el **Econ. MENELIO CRUZ NUÑEZ, Jefe del Área de Escalafón y Pensiones** de la Institución, solicitando modificación de artículo 6º del Reglamento para establecer la prelación docente en la UNSAAC, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nro. CU-422-2020-UNSAAC, de fecha 16 de diciembre de 2020, se aprueba el REGLAMENTO PARA ESTABLECER PRELACION DOCENTE DE LA UNSAAC, en cuyo artículo 6° del mencionado reglamento, señala que la antigüedad en la docencia universitaria, se establece en función de la fecha de admisión en la carrera docente, en calidad de ordinario o contratado;

Que, la finalidad, aplicación y objeto del Reglamento en mención es para establecer los criterios y procedimiento a fin de establecer el cuadro de prelación de los Docentes Ordinarios en la UNSAAC, conforme se establece en sus artículos 1°, 3° y 4°;

Que, mediante documento de Visto, presentado por el **Jefe del Área de Escalafón y Pensiones** de la Institución, solicita modificación de **artículo 6º del Reglamento para establecer la prelación de docentes de la UNSAAC, retirando el vocablo "contratado"**, así como se precise la denominación del citado reglamento con la siguiente denominación: REGLAMENTO PARA ESTABLECER PRELACION DEL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNSAAC, señalando como argumentos lo siguiente:

- ➤ La Ley Universitaria Nro. 30220, en su artículo 80° establece que los docentes son ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- ➤ El 83° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco prescribe que la carrera docente empieza en la condición de nombrado en la categoría de Auxiliar.
- ➤ El artículo 171° del Estatuto de la UNSAAC contempla: El ingreso a la Carrera Docente es por concurso y a la categoría de Profesor Auxiliar.
- ➤ El artículo 6°del Reglamento colisiona con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario, que en sus diversos artículos determina que el docente ingresa a la carrera docente en la condición de ordinario y no de contratado;

Que, en efecto en el artículo 6º, última parte del primer párrafo, se ha considerado erradamente lo siguiente: "....en calidad de ordinario o contratado". Situación que desnaturaliza la finalidad y objeto del reglamento, pues del contenido integral del reglamento y su finalidad esta referida a regular la prelación del docente ordinario en la UNSAAC; por cuyo motivo, consideran que se debe excluir del artículo 6º, el vocablo "contratado", para mantener congruencia lógica en dicho reglamento;

Que, el TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en el artículo 210º numeral 210.1 señala: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos



pueden se rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", Si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal Nº 312-2021-DAJ-UNSAAC, opina porque la petición del Jefe del Área de Escalafón y Pensiones, respecto a la modificación del artículo 6° del Reglamento.,. debe declararse procedentes;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual efectuada el día 22 de setiembre de 2021, ha tomado conocimiento del documento presentado, procediendo a debatir la modificación solicitada, siendo luego aprobado por unanimidad;

Que, es necesario dictar la disposición del caso;

Estando a lo referido, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la **denominación** del reglamento aprobado por Resolución Nro. CU-422-2020-UNSAAC, de fecha 16 de diciembre de 2020, debiendo quedar como "**REGLAMENTO PARA ESTABLECER PRELACION DEL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNSAAC"**, en lugar de Reglamento para establecer prelación docentes en la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**SEGUNDO.- MODIFICAR** el Art. 6º del Reglamento Para establecer Prelación del Docente Ordinario de la UNSAAC, excluyendo el término "CONTRATADO", debiendo quedar con el siguiente texto: **Articulo 6º.- DEL PROCEDIMIENTO.-** La antigüedad en la docencia universitaria, se establece en función de la fecha de admisión en la carrera docente, en calidad de Docente Ordinario.

En caso de empate, la antigüedad se determina por la antigüedad en la categoría docente que se establece a la fecha de promoción en la carrera docente.

De persistir el empate se dirime por el régimen de dedicación docente, tomando en consideración la dedicación exclusiva, el tiempo completo y el tiempo parcial".

**TERCERO.- DEJAR SUBSISTENTES**, los demás extremos del REGLAMENTO PARA ESTABLECER PRELACION DOCENTE DE LA UNSAAC, aprobado con Resolución Nro. CU-422-2020-UNSAAC, de fecha 16 de diciembre de 2020, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución y el Reglamento a que se refiere el ordinal primero, en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.





Tr.:VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS.- DIGA.-U. FINANZAS.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A. ESCALAFON Y PENSIONES.- FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (34).-ESCUELAS PROFESIONALES (40).- DIRECCIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN.- DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.- SINDUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.: ECU/MMVZ/MQL/GIH.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

SECRETARIA SE CONTROL DE SANANTOMO ASADOBLOUSCO

SECRETARIA SE CONTROL DE SANANTOMO ASADOBLOUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDIA

SECRETARIA GENERAL (e)

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

# REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA PRELACIÓN DEL DOCENTE ORDINARIO EN LAUNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

(Aprobado por Resolución Nro. CU- 422 -2020-UNSAAC de 16.12.2020; modificado por Resolución Nro. CU-310-2021-UNSAAC de 05.10.2021)

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### Artículo 1° FINALIDAD.

El presente reglamento regula los criterios y procedimiento para establecer el cuadro de prelación de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

#### Artículo 2° BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto Universitario de la UNSAAC.
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 3° DE SU APLICACIÓN

El presente reglamento surte efectos jurídicos para los señores docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

#### Artículo 4° OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimiento a seguir para poder encargar funciones académicas y/o académico-administrativas a los docentes ordinarios de la UNSAAC.

#### **CAPÍTULO II**

#### DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE PRELACIÓN

#### **Artículo 5° DE LOS CRITERIOS**

Los criterios para establecer la prelación docente son los siguientes:

- 5.1. Antigüedad en la docencia universitaria de la UNSAAC.
- 5.2. Categoría docente
- 5.3. Antigüedad en la categoría.
- 5.4. Régimen de dedicación docente.

#### **Artículo 6° DEL PROCEDIMIENTO**

La antigüedad en la docencia universitaria, se establece en función de la fecha de admisión en la carrera docente, en calidad de Docente Ordinario.

En caso de empate, la antigüedad se determina por la antigüedad en la categoría docente que se establece a la fecha de promoción en la carrera docente.

De persistir el empate se dirime por el régimen de dedicación docente, tomando en consideración la dedicación exclusiva, el tiempo completo y el tiempo parcial.

#### Artículo 7° CUADRO DE PRELACIÓN

El Cuadro de Prelación se establece siguiendo en estricto orden, lo previsto en los artículos 5° y 6° del presente reglamento.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** El Área de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Talento Humano, es el encargado de establecer la prelación docente, con sujeción al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario en concordancia con lo dispuesto por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Cusco, octubre de 2021